

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 48

Cuaderno No. 860

Año 1782.

No. de hojas útiles 34.

Autos seguidos por D. José Cruzat con doña Inés de Lara y otros acreedores, sobre que le concedan moratoria para el pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-101

CAI 101

Doc 1599

f 34 (c. ratulo)

Letra C. Legajo N° 103. cuaderno N° 3154.

134

N 18

Autos q' sione Tod e Crusan

consus Acciones i re mo

Latonia

C-1782

3154

103

Leg.

Class

Lima y Mayo 23.
1782.

Exmo. Sr. Don
Sr. Senor

[Large decorative flourish]

Traslado
de los Acreedores

[Signature]

Don Juanate pueno aloy pien de
Vuo. con un mayon rendimiento dice
q^e para vorerem en un indiuiduo, se aplico
atrabaxan en una Calle Pub. p^a en la
Equina de la Arcoquia de Erlan para
lo q^e le abilitaron banio vujeros
unos intereses y otros irraciables, y
haviendo corrido con falcas degnacia
no auido posible vataifueren, vnot
creditor tan privilexiado, si causa
deby vmporcion con que si corri
do, perdiendo cantidad de Dinero, aui
el el p^{ro} mayor de esta Ciudad
como en la confianza que
por lucar, algun interes asia
do. Y viendose el vuplic. en necha
do de Mayo mal. de los Acreedores,

[Signature]

[Decorative flourish]

[Handwritten mark]

ve le dire fowoso ocurrir al
Patrocinio de V. E. a fin si que
le concedan veis meses de moro-
tonia para en ello poder en
algun modo reponerse de Dinero
para ir pagando adho con ste
pedone graduandolo segun la
Cantidade prefiniendo a lo que
vean un mayor numero, y por
assi conseguirlo:

A V. E. as pide y replica q. haviendo por
venida la lista de los vuptes
a quienes el vuptese ve vi
concederle la moratoria
para el termino de
meses en pagando con
done en la forma propuesta
q. en p. con el fin de la
de V. E. as Cruzate

En Lima y Mayo ve
siete de el año de mil
tecientos ochenta y a

3
Notifique el sup. Dec.^{to}
de la otra forma a D^{ca}
Ynes de Laxa en super
vona de que doy fee. —

Carlos Josef Castillo
Eh. de S. M. 

En Lima y Mayo treinta
y uno del año de mil Setecien
tos ochenta y dos Notifique el
sup. Dec.^{to} de la otra forma a Cipe
nio Baxaona en supervona
de que doy fee. —

Carlos Josef Castillo
Eh. de S. M. 

En Lima y Junio tres de
el año de mil Setecientos
ochenta y dos Notifique el
sup. Dec.^{to} de la otra forma a
Fran. Nieto en supervona
de que doy fee. —

Carlos Josef Castillo




En real.

SELO TERCERO VENTA AL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO . . .
VENTA Y NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Y luego in continen
ti en dho dia me
año hize otra Notif
cajⁿ como la sola bus
ta a D.ⁿ Manuel Cru
date en Supexvona de
que doy fee =

Carlos Josef Camillo
M. de S. M.

Don de los Indios, a quienes voy deudo
con expresion de Nombres y cantidades, y son en la manera
siguiente.

| | |
|---|---------|
| Primeram ^{te} a D. Juan de Lara..... | D. 1000 |
| Item a Eugenio Vaxaona..... | D. 225 |
| Item al dho. D. Juan Manuel Cruzate..... | D. 40 |
| Item a D. Juan Nieto..... | D. 73 |
| Item ad. Juan Yuxxivaga..... | D. 200 |

1638

Fue la dha. Parida, sumo y montano mil
veintiocho y ocho p. Lima y Mayo 1782
1782, J. C. Jacoza

Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

311

EMO S. S. Senador

D. Ines de Saca, Viuda de D. Guillermo
Ferrer, en los Autos que intenta seguir
D. J. Cruzate, dueño de una Cava Pulperia
esta en la Esquina de la Arreguia de Plaza
sobre que se le concede enonatoria de su
Ueris, para pagar sus Arrendos, Digo: que
en la lista de ellos se puso en el primer
lugar p. cantidad de mil p. de principal, res-
pecto a q. habiendolos mutuado D. J. P.
Ortiz, p. Censura otorgada en 1711 de este
a 1781, ante Felipe J. de Navarra Censurero
de Prov. q. a su muerte se cedio, y tras-
paso a mi favor, en pago de la misma
cantidad a 1811 de turno del mismo ante
ante el propio Censurero en el mis-
mo Censurero man en forma, se
reunieron los instrumentos q. con la
benignidad parentis: de suerte, q.
a mi derecho bastaba la

parte contraria, todavia le querido ins-
truido en forma con dichos documentos

La monatoria no se le debe
conceder, respecto de no representan he-
cho alguno que justifique los danos ca-
bos, y perdidas inculpables, q. dan me-
rito a semejante equidad; pero sin
embargo si V. Ep. fuere servido podria
concederla afirmando a mi satisfac-
cion la entrega de dichos mil puros
y los intereses corridos, y q. conser-
va la escritura paga, cumplidos, q. sean
dichos sin nuevo: por tanto.

A V. Ep. pido, y suplico que habiendo q. puerente
dos dichos instrumentos se sirba
de negar la monatoria, q. la parte
contraria solicita, y q. caso q. se le
conceda sea con la calidad de q.
afirme a mi satisfaccion la cantidad
de los mil p. de la deuda, y los inter-
eses corridos, y que conser-ven hasta
la escritura paga, cumplidos q. sean
los sin nuevo de la pretendida mo-
natoria, y asi en su virtud, q. expen-
de con su r. de la Enanderia de V. Ep.
D. Juan. Ojeda  Reyes de Cordoba
Almueda 



Seis reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Josef de Vega y Casate vesino de esta Ciudad de Lima, y Dueño de la Pulperia que esta en la Esquina que llaman del Combentillo y por otro nombre de los Taxangos otorgo por el Tenor de la presente que debo y me obligo de dar y pagar, y que dare y pagare realmente, y con efecto a Don Josef Orue o a quien su poder y causa hubiere un mil pesos de ocho reales por otros tantos que por hacerme amistad y buena obra me ha suplido y preutado de contado de que me doy por contento y entregado a mi voluntad, y por que no estan ni pareven de presente renuncio la excepcion y deyer de la non numerata pecunia prueba, y termino de ella. Los quales dichos un mil pesos por la Causa y Razon referida prometo y me obligo de volver dar y pagar al expresado Don Josef Orue o a quien como

Handwritten flourish or signature mark on the right margin.

dicho es un poder, y causa hubiere pue-
tor, y entregador en esta dicha Ciudad de
mi quenta costo tiempo y sin perjuicio de
esta asignacion en otra qualquier
parte y lugar que por la del curso dho
se me pidan y demanden y mio bien
se hallen este presente o auente llana-
mente y sin pleito alguno con los Cor-
taes y gartos de la Cobranza al plazo
de la fecha de esta Escritura en un
año y en el sus interer araxon
de veiv por ciento. Y asi mismo me
obliga a que si cumplido dicho plazo
no satisfaciere la enunciada Can-
tidad por el demas tiempo que corre
se ala voluntad del acreedor sa-
tisfariere sus interer al mismo re-
pective de veiv por ciento al año.
Y en que por esta Clauvula dese ve-
vez executiba la presente Escritura
cumplido que sea el enunciado plazo.
Acuia firmeva paga y cumplimiento
obligo mi persona y bienes havidos y
por haver, y en que ala obligacion
general dexoque ni perjudique la es-
pecial antes si por añadix fuere a
fuere, y contrato a contrato obligo e
hipoteca por especial expresa obligacion
empeño hipoteca la referida Pulperia

7 6
para no los poder vender trocar Cam
bian ni en manera alguna en agenan
lianta en tanto que este debito no este
pagado, y enteramente satisfecho pe
na vello que se hiciere hade ser nulo y
de ningun valor fuerua ni defecto, y
ademar de ello hade caer eincurren en
las establecidas por derecho y doy poder
alar Justicias y Jueves de su Magestad
de qualquier parte que sean y en
especial alar de esta Ciudad y Corte de
ñores Alcalder del Crimen Jueves
de Provincia que en ella residen y alar
de mar de donde y ante quien esta Es
critura fuere presentada a execucion
y lo en ella contenido pedido su cumpli
miento al fuero vellar qualer y cada
vna de ellas me cometo obligo y Renun
cio el mio proprio domicilio vecindad
y la Ley que dice que el actor debe re
quirir el fuero del Reo para lo que dicho es
me executen compelan y apremien
como por sentencia pasada en autori
dad se cora juzgada sobre que Renun
cio las Leyes fueros derechos de mi favor
y la general que los prohibe y concien
te de que de esta escritura se saque vno
doz o mas traslado el vno cumplido y
pagado y los demar no valgan. Que es fe
cha la Carta en dha Ciudad de Lima en dies
y nuebe de Abril de milveteientos ochen

ta y uno. Del otorgante aqui en yo el Escribano doy feé conovco avilo otorgó y firmo siendo Testigos el Reverendo Padre Fr. Pedro Godo de la orden de Nuestrro Padre San Fran. Theodoro Salazar y Matheo Gonzalez: Josef de Vega Curate = Ante mi Phelipe Josef Naraba Escribano Publico y de Provincia

En el margen de dicha Escritura de obligacion original, está la anotacion siguiente, oy diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno D.ª Josef Cué cedio la Cantidad contenida en la Escritura de enfrente a Doña Ines de Laxa; segun y en la conformidad que parece de mi Testimonio = Narava

Con acuerdo con su original que queda en mi Escritura de Escrituras Publicas otorgadas por el año pasado de setecientos ochenta y uno; y para que conste doy el presente de pedimento verval en D.ª Ines de Laxa. En la Ciudad de Lima veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años



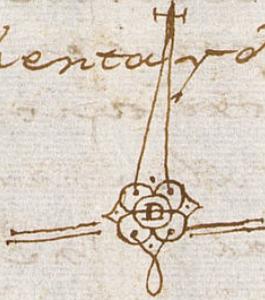
De
D.ª Joseph Narava
no Pu. y de Narava

meo ve Tubio en adelante que
me debe pagar y satisfacen en
fuerza de la Escritura de obliga-
ción que a mi favor hizo, y otorgó
ante el Infrascripto Escribano
no el día diez y nueve del mes de
Abril del corriente año de la
fecha, dando vea Reaudación
y cobranza Recibo Cartas
de pago Chancelación finiquito lar-
to, y los demás Instrumentos
que combengan con fe de paga o re-
nunciación de ella en lo que no fue-
re de presente ante Escribano:
que de ello la de, y todo valga como
otorgado por parte de legitima, y si
en favor de la dha Cobranza fuere nece-
sario contendex en Juicio por ver-
ca en el ante las Justicias y Jueves de
su Magestad de qualquiera parte que
vean, y ante ellas o qualquiera de ellas
haga ponga y presente los de man-
dar, pedimentos, Requerimientos, cita-
ciones, protestaciones, que en ellas pu-
ciones, embargos, reembargos, consen-
timientos de volver, Pregones, Ven-
tas, Exances, Remates de bienes, y los
demás actos y diligencias que judicial,
y extrajudicialmente combengahasta

que la cobranza de dho principal y sus
intereses tenga cumplido efecto, y exe-
cutada que sea la tome y lleve para si
por otra igual Cantidad de principal que
importacion banios generos de Cartilla
que me vendio que para lo hacen asi
le cedo renuncio y transpaso todos mis
derechos y acciones misos directos
executivos la pongo en mi mismo lugar
antiguedad y prelación obligandome co-
mo me obligo al saneamiento de dha
Cantidad en tal manera que si le salie
re incierta y no la pudiere cobrar con-
tando de diligencias autenticas y rela-
tiosas. Acuria firmeza paga y cumpli-
miento obligo mi persona y bienes ha-
yendo y por hacer y doy poder a las Justici-
as y Ovejas de su Magestad y equales
quiere partes que sean para que a ellome
apremien como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada vñe que renuncio
las leyes fueros derechos de mi favor y la
general que las prohibe y conciento en
Extraditor de esta Ciudad de Sevilla, que es
fecha en la Ciudad de dicho Reyno el
dies de diez y ocho dias del mes de Ju-
nio de mil seiscientos ochenta
y un año y el otorgante aqui en
yo el Infrascripto Escrivano doy fe
conosco asi lo otorgo y firmo siendo tes-
tigos Don Feodor Salazar Mathes Gon-
zalez y Don Josef Flores = Josef
Orue = Ante mi Phelipe Jo

de Joseph Maxarava Escribano Publico
y de Provincia

Concuerda con su Original que queda en mi Ex-
ce Escribanas Publicas otorgadas por el año pasado
de ochocientos ochenta y uno y para que con todo
el presente de pedimento verbal de D.^a Ines de
na. En la Ciudad de Lima en veinte y cinco de Mayo
de mil ochocientos ochenta y dos =



De
D.^o Joseph Maxarava
no p. co y de Prova

Como Or.
Exo 5.

10 9

El día 2^o de San Curate, D. Juan
Nieto, D. Juan Hurrivaga, y Eugenio
Benigna, Mercedones de San Curate
vare, puestos al pie de V.C. con
su mayor rendim.^{to} respondiendo
al fin lado que venor, adado el
Memorial presentado p.^r dho San Curate
en q.^o solicita vele convedan veis
mercedones de monacoria para la
paga de su deuda, Deming q.^o
respecto, a habennos hecho constar
la notable perdida q.^o el suso dho
tuvo en el fin mayor de esta
ciudad de ochocientos p.^o y un par
de Cuillan de Oro, conbenimos
: aq.^o siendo V.C. venuido, le con
veda dha Monacoria, baso de

la fianza reipccaba, p.^a q.^e de
tro de tho termino nos vatu
faga el credito q.^e acada un
conuenponde por todo lo qual

A V^{ca}. pidimo y replicamo q.^e el Nue
tro conueni miento, ve vub
concedente al tho Tref la mon
tonia q.^e volicita, en loy termin
q.^e ba expuesto p.^a lex comf.
a Turc.^a q.^e pidimo y esperamo
alcanzar sela podexora de
no se V^{ca}.

Man.^o de Vega
Juan. Nieto y Quirica

Man.^o Tuxivada
#

Por Ogemio Vaxona Juan Solis

Lima y Julio 23.
1782.

Tomos 5^o 16

El Procurador
quedó con au
os queda Expre
an sea apremi
do adu buelta y

D. Ines de Larra: en los autos q^e
intenta requirir Joseph Vega Caura
te, dueño de una casa pulpería
ita en la esquina de la esquina
de las, sobre q^e se le conceda
moratoria de seis meses para pa
gar a sus acredores. Digo q^e se su me
morial se fojar, en q^e estableció
aquella solicitud, se les dió traba
do a los enunciados acredores; y
haviéndose respondido p^r mi parte ra
co estos autos el Procurador Joseph
Ariles para responder p^r la persona
requien tiene su poder. La demora
q^e p^r esta parte se esta ocasionando
me es muy perjudicial, pues como
se me'l pesos, q^e si a los q^e tienen cre
didas facultades, les daña la re
tencion de una cantidad seme
jante con sobrada razon me
dañara a mi; q^e soy una pobre
viuda cargada de familia.

[Handwritten initials]

Calina



Dos apremios se han mandado
braz y executados no han sido
do p^o q^e el expresado Procurador
devuelva los autos; y p^o q^e case
perjuicio p^o tanto

A V Ex^a pido y sup^{co} se reque
da q^e el Procurador Joseph
Aviles sea apremiado en
forma de estilo a devolver
los autos referidos; y q^e no se
admíta escrito, q^e no sea
pondiendo de rechamento
el dilatado tiempo q^e los tiene
en su poder, y sea así ve. Jus
q^e espero ve la Grandeza
Ex^a, con costas et R.

N.^a y mes de Mayo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

BN

Lima, y Agosto 13.
de 1782.

Como se

En atencion a lo

g. Resulta de este Consejo de Oña y nes de Laxa, en las ~~af~~ letas que
bediente. y de comen intenta desquit Jose Curate, sobre una moratoria
timiento de la par-Diss: que haciendola solicitada por seis meses, presento.
ten desde luego, al- ^{concedo} apl. Mayor de los Acredores; que se reduzen a poner
sup. Jose Curate en primer lugar, a la suplicante por mil p. a Crisemis
la moratoria que Oaxasna; en 229. al Licenciado Dn. Manuel Curate,
solicita p. el termi- en 1. Do. a Dn. Fran. Nieto; en 7. Do. ya Dn. Manuel
no de veiv meses. Haaxisaga; en 200.

En fuerza del traslado, q. al 2. día de Ep. de
vase la calidad. y la pretencion del uso dho, Respondio la suplicante a
condicion de que ¹⁹ contra diciendo la moratoria, y conviniendo en q.
dentro del de ve- si V. Ep. fuese servido concederola, fuese con la cali-
diar apanee el. de Franca, a satisfaccions de la suplicante, assi de lo
pago de sus deudas. unal peso como de los Yntereres corridos, y que corriesen
cumplidos que fuesen, dho. seis meses.

Los demas Acredores difieron lo mismo al 10.
tanto, la materia esta en termino, de q. se Resuelve
no cumpliendo con y para ello.

En virtud de la contradiccion Un-
versal, de todos los Acredores, en los dias 19. y 10. se
siva de declarar no haver lugar la dha moratoria

exmno de veis y caso q. O. P. a sea de dictamen, como de xle esta eg
Dias, poraar aque- dad, la verifique, y de entienda bajo la calidad, pas pue
llo vvar de su- ta, por todos los Acredoxes, na saben q. a fiancya satis
do como le con- facion de los Acredoxes, enttegan a cada uno su Respo
venga: a cuyo- ro interes, cumplidos q. fueren los dthos seis meses, q. a
fin y p. a q. expa es merced q. es bda la publicante, con todos los de mte
efecto lo manda Acredoxes, de la integridad de O. P. a
do se remitiran D. y nes de la c

esto auto. a el Alcalde Ordinario D. Josef Gonzalez quien librara
la providencia q. correspondan. En. r. n. concedo = v. /
x.

[Signature]

[Signature]

En Lima y Caovre de Ag. de mil se-
tecientos ochenta y dos Notifique el sup.
Dec. de esta forma a Josef Cuavate en su per-
sona de que doy fee

Carlos Josef Castillo
Ab. de S. M. y



A

lima y de 47 de 1782

Como or

Estando dentro del
termino de los
diez q se cobra
se proroga
mente p^o otros diez
mas con dene
de la cion.

Prof Curate, con su mayor
rendimiento, y venerabⁿ. Dize
q^e la piedad de V. E. se vino
conceder al sup^{te} monarca
si vein meses para la paga
seun Acordados, con la pre
vira, condicion, q^e entro el ter
mino de vein dias afianzarse
con persona, si todo, Este termino
le es al sup^{te} muy corto, respecto
a no encontrar, persona q^e se
quiera ha en este bien, res
pecto, a verlo se haya en la
ocasion Impedido, y enfermo
en una cama, Por lo que o
curra ala piedad, de V. E.
para q^e se viva se conte
de el termino, de veinte
dias para entro el Bus
con persona regular, y

Handwritten signature or initials

Calinas

Decorative flourish

y se todo a tono, y satisfacion
de sus acrehedores para q
otorgue la fianza, q^e en su
orden Decreto de E^a de
le manda con tanto

Al E^a pide y replica, que havien
por expuesto lo expresado
y hayarse el sup^{te} en aban
lido, y en la cama enfermo
ve viva convedexle el ter
mino de veinte dias para
dentro del buscar persona
de toda satisfacion y a b^o
agusto de sus acrehedores
para q^e otorgue la referida
fianza, para la satisfacion
de sus creditoz que en Just.
q^e sea piadosa mano se ve
Expesa al cobrar el sup^{te}

ap^{te} Cruzate

13
En Lima y Mayo veinte
de el año de mil setecientos ochenta y dos
Notifique al Sup. Des.
de la otra faja a Josef
Carrate en su persona
de que soy fee.

Carlos Josef Castillo
elt. de S. M. J. D.

Lima, y Sto. 27-
1782.

Como on
Esa. or

14

Trabado a la *Tref* *crumate*, puesto a los pies de *ve* con
excesiva *Da* un mayor *rendim^{to}*. Dice: q^e el *rup^{te}* a *ve*
de *Lana* / ve le *concede* *monaxia* si *ve* *mese*
para la *paga* *unus* *etene* *redone*, con *e*
feces la *piedad* *de* *ve*. *ve* *viuio* con
vedenda, con la *preisa* *condicion*, q^e *den*
tro *se* *ve* *indiar* *afianzare*, con *peirona*
de *todo* *abono*, y *no* *viendole* *exco* *bar*
tante, *para* *haver* *dilio* *de* *fiador*
bolbio, *acuarin* *pidiendo*, *ve* *le* *concede*
ven *veinte* *dias*, y *ve*. *le* *concede*, *ocho*
con *Demeracion*. *Todo* *el* *q^e* *al* *comido*
lo *aimbexido* *el* *rup^{te}* *en* *bu* *car* *pen*
sona *de* *abono*, q^e *lo* *fic* *en* *la* *canidad*
seu *credito*, *la* *q^e* *no* *apodido* *en* *contrar*
por *excepcionar* *ve*, *diendo*, *no* *pudden*
fiar, *aun* *sugero*, q^e *padere* *el* *mal*
abital *de* *factaconal*, q^e *puede* *en*
ven *repericioner*, *quedare* *muen*
to, y *haver* *en* *car* *de* *la* *canidad* *de*
Deiuro.

Salinar



Don haveu Vost. y como Heba pedido
q. assi en Tust. q. con meyoed Espera
alcanuxa de la Podencia mano, de
Vos.

De la Causa de...

LIBRO DE LOS YNDOS DE 1527



Handwritten marks on the left margin, possibly initials or a signature.

Lima y sep. 3.
de 1784.

2
Exmo S^{ra}

En atencion - Da Ines ve Lara Viuda de D^{no} Guillel
alo q^e devulva no thebes: en los autos q^e intenten seguir
de este Espos. Joseph Cruzate, sobre q^e se le concede
y espone la moratoria de seis meses, p^o pagar ala
Supp. de de- suplicante, la cantidad de mil p^o q^e
clara no la le deve, p^o Cognitua ya se plaso
ven lugar a. cumplido, respondiendole al traslado
la nueva p^o de. el exento de fijos, en q^e con p^o
tencion dedu. texto se no encuentra fiadores p^o
cida p^o Josef Cruzate. ya - pagar dicha cantidad, a los seis me
su conveuer. res, como V^o ha mandado, pide se
cia remiar. declare, q^e cumple con pagar al su
de estos autos plicante veinte y cinco p^o mensuales
al Alcalde dice q^e haciendo Justicia V^o se ha
Ordinario. de servir declarada, no ha lugar,
Don Josef y q^e no afirmando dentro de seis
Enzales dias, pueda la suplicante usar
para que en se su derecho executivamente,
o como le conenga.

cumplim^{to}. Por q^e el animo de dicho Cruzate, ha
de lo ordena sido consumir los dichos mil p^o, sin po
do en deere q^e los entodo ni parte; A este fin des

to de 43 de Agosto
pues se cumplido el plazo, y teniend
proximo, libre ya la reconvension extra judicial
las providencias solicitadas de 42 la dicha moxatoría
despues se no expresan por el dicho no
de Correspondencia. na visible, juzgo conseguir sin

N. B.


Salinas

ramen se fianza. Mas como 42
forme ala ley mando gozar de
luego la moxatoría, pero ofiandose,
no se seis dias y qe no hazealo la
placante usare de su derecho: no
frustradas sus temerarias espe
ras, ourre al medio de decir sobre
palabra, qe no halla fiadores, y qe
rente y sin co p menales; no p qe
intension se cumplizo sino p
tiempo p acabar se dirija uno
pena, qe es lo unico qe tiene, como
fianza, libre de la correspondiente
curion.

Sus devrazatos en Gallos, huegos y
desordenes, son notorios; y no tiene
recho a mantener y administrar la
pena, qe habilito con el dñero de
parte, quando esta calificada su in
renia, y el no arreglarse al remedio
gal de las fianzas, qe si la replicante



ni era entendido su debilidad y facultad
ni era entendido su debilidad y facultad

Por el libido de dadas no la huerce de dadas ni rigniera
sup. a. Decreto de un peso.

En el caso de dadas Obreare y dadas q' ni rigniera ofrece afe
por el libido cumpl. amarr los veinte y cinco p' q' propone
m' hagase la empo ve acabada con lo ageno. Inces

ben al Deudon justo q' uno. Pobre y dadas q' solo tiene
porque la fiamia esta cortada p' su socorro, lo plexado,
q' se le tiene. - y pexera p' q' el otro continue en su
mandada, y no esperos y dexareos. por tanto.

lo execut. y dadas pide y replica se para mandada, y
fando dentro declarada no haxa lugar, la p'ntencia
de tercero dia q' ve el suso dicho Curate, sobre
una la huerce dadas veinte y cinco p' cada mes. y q'

El su dno como guarde, cumpl. y execute el an
le conrenga, tenion decreto, en q' se ordeno q' se
a ungo firme se la moratoria se seis meses afe

le haga saber amarrando la paga de los mil pesos, y
tambien estado hacienda la replicante usase
su deuda, dentro de seis dias, y q' no
pexa se su derecho: q' ad' es merced q' con
Justicia espere ve la exonerada ve



y dadas

D' Ines de Lara

de real



SEELLO TERCERO. VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

*Al Mill Setecientos ochenta y dos años Yo el Rey de España
hoy y entiendo en su persona doña Fe*

*Ante mí de Salamanca
Checa*

*En la ciudad de los Reyes el Pedro en días y días de septiembre de mil setecientos ochenta y dos yo el esno notifique chise saber el
Auto de embargo a doña Ines de Lara en su persona hoy
fee =*

*Ante mí de Salamanca
Esno Notario de la Real Audiencia de Salamanca
Juan de la Cruz*

En real.

19



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

José Cuervo en los autos con D. ^a *Juan de Lara*, por cance.
Traslado sin sup. y lo demas deducido Diego q.º de ord.º de V. se me ano
perjuicio. tificado, un auto en q.º me manda su Justific.º q.º dentro de
J trevero dia, o torque la Fianza q.º p.º Decreto, vel sup
Gov. esta mandada. Este Decreto, se me hizo saber el dia
se antes de ayer, y vin embargo se habex hecho Enquisi-
ta dilig.º afin solicitar persona, q.º me fie, y me asido
imponible, respecto a mis abituales enfermedades, con
lo q.º ocurro al Patroninio de V. para, q.º se viva con
vedarme el termino de quinze dia, para poder solicita
persona a todo abono q.º lo execute. En tanto
A lo pido y sup.º se viva convedarme quinze dia, sin ter-
mino, para efecto, de buscar, fiador a todo abono
q.º lo execute, por ver a Just.º que pido *J*

José Cuervo

En la Ciu. de C. Reyes del Rey en
veinte de Sep. de mill set. och en
ta y dos, ante el Sr. Mre. de Campo
D. J. ph. Goriales Gutierrez del
Dno. de. Tiago. Mre. de. esta Ciu.
y en su nombre. Mre. de. esta Ciu.
D. J. ph. Goriales Gutierrez del
Dno. de. Tiago. Mre. de. esta Ciu.
lado un perjurio, y asi se pro
vio y firmo conpania de
Mre. de. esta Ciu. y de la
de esta Ciu. — Antem

Jona
C

Andres de Dandora
C



En real.

SE LLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y 158;
DIEZ Y SEIS.

Ante mi D. Juan de
 a esta p. de
 el manda
 m. to de ese
 cucion q. pi
 de p. la Car
 de el p. na l
 su D. de vi
 ma y Carta

nes de Lara suada de D. Guillermo
 Trebes en los autos con J. Curate p. cantidad
 de 8 con lo demas deducido respondiendo
 al traslado del escrito de J. Diego q. Justicia
 mediante se hade xxix vi de p. x. r. a. el p. x. o.
 porito contrario y en su conformidad libran
 mandam. to de execu. contra la persona y bie
 nes del referido J. p. la cantidad de mil p.
 a q. esta obligado p. la escritura de su deca
 ma, y costas p. xx ad. conforme a dao.

Superabundantemente se conuence el iniquo pro
 cedex de Curate usque el primer memorial, en
 q. pretendiendo la intempestiva e irregular
 moratoria de seis meses o la satisfaccion
 de sus creditos, dio principio alas malicio
 sas excepciones q. se notan en sus escritos; ban
 adrextado debu estar antes de interponer sus
 recursos de la indispensable calidad de fian
 ra con q. esta obligado a pedir se le otorgue; no
 zo como su animo no sea sido otro q. dilatar
 la paga xxro los q. os a todo lo q. es justo y q. a.

endo solo prestar tienda a sus de raños, ha sido
tido efecto en maquinando demorando la ejecución
natural de la instancia con pedir a cada
paso términos p^a cumplir tan legal requisito.

Con misma obligación q^e lo p^asera a n^o licitar
moratoria de seis meses deve estimularlo a
enimarse de los gastos a q^e esta entregado
libertinaje sin reparo de los derechos q^e lo legal
podra reportarse el sorteo de crecidas can
tidades como se dilapidan en la casa de
ellos a q^e esta entregado y la continua asisten
cia q^e exigen los accidentes q^e dice lo in
tan, sin total abandono de ese suplemento
tan preferente, como unico p^a sostenerse
ningun modo; y si p^a Crusate se vea en
tan irregular procedim^{to}, es p^a q^e con malicia
terga lo q^e legitimamente deve a n^o ve q^e p^a
ralesca el fuego, y perisca lo justo a costa
interes ageno.

El instrumento y circunstancias despues
todo lo expuesto no pueden ser mas re comen
dables si se examinan con mediano acue
do; aquel q^e como liquido clama p^a su cum
to p^a todo rigor de d^o, y estas mueben a p^a
dad: la notoria pobreza y rudes en q^e me ha
constituida, y la crecida familia q^e tengo a
cargo es la mas recomendable, y no permite
la maliciosa cautela de Crusate barla m^a
Justicia ya menoscabando lo poco q^e oy adm
nistrar, o ya ocultandole todo a fin ve q^e n

24

se le hallen bienes en q̄ exercitar el embax
go q̄ tan justamente teme p̄ este motivo re
curra a la acreditada com̄reca y ve q̄
ve q̄ en exercicio ve sus piedades atienda
tan recomendable causas por ley.

A V̄o pido y suplico se sirva librar el manda
m̄ de execucion q̄ llebo indicado en Juste
cia costas &c.

J. M. de Laxa

En la Ciu. de los Reyes el P̄au lu
y cinco de Sep̄ de mill e 200. y
ochenta, y dos, el Sr. Marqués
de Castillon Alfrax Real de
esta Ciu. y Alcal. interino
p̄ ausencia del propietario
Don J. Gonsales Gutierrez
Alcal. de D. Niño, y en su
vic. p̄ J. M. Habiendo visto
estos Autos, mandó se libras
a esta p̄. el mandam̄ de
execucion q̄ pide, y la Cont.
de Inm̄. p̄. ep̄. y en Deci
ma y Costas: y así lo pro
veio, mando, y firmo con
paten. Al Non. Ruidante
Velon Herson de esta Ciu.

Abellon

Ante mí
Ante mí
Ante mí

En real.

22



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783 es
Al Gasil Mayor de esta Curia q
ga de Vica. Thementes, a 12 de
Icnvion, entodo, y q es a Vienes. y
se allaren, y para es lieren ser de
Iph Cmsate. Como tambien en
su persona, y la Cant. de un mil
p. q se de dar, y pagar a D. Juan
de Lara, su virtud, del instrum.
presentado q se se pidio, y fue en
la deuda, la qual es a efectos.
a 12 de Enfozma, y Cam. on me
a 12 de la referida Cant. de
prial, su Decimo, y Costas, a ten
to, a 9 p. Auto q. mi pro sei de.
di dia de la sra. e de nro. ab
mandado: Dado en C. de Reyes
el pexu en veinte y cinco de
1782 de mil 28 et. ochenta y
dos =

Marques de Abellon
Lorenzo de...
Juan de...
Andres de...
[Signature]

En Lima y sept^{ta} veinte y seis año de setecientos
ochenta y dos. D. Mig^l Marq^z. th^o de Alguacil mayor
de esta Ciu. Ante mi el Recept. y con el auxilio
necesario pasó a la casa Pulperia de José Cruzat
a efecto de practicar la dilig. q. se previene en el
Mandam^{to} de la b^{ta} la q. no se efectuó a causa
de no haberse encontrado al deudor q. se halla
ausente de esta Ciu. segun lo asentó el libro que
existe en dicha Pulperia. Y para que con este fin se
convenga y sobre los efectos q. endia. hubiere lugar
reponer la presente q. firmada ho. th^o en ho. dia,
mes y año de fe =

Niquel Marques

Joseph Barq. Umanquez
Recept.

El real.



SEDE EN BOGOTÁ, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y CIN-
TENTA Y NUEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

D. Ines A. Dana, en los autos ejecutivos
q. sigue con esta Josef Lavado, p. Carr. de p.
y lo demás deducido. Digo que, habiendose
librado mandam^{to} de ejecucion, con su
la persona, y viene el Deudor para pa-
ra su custodia, el theniente Don Manuel Cu-
yor a companado de Acceptor Josef Pav-
qual cualquier a sollicitarlo, en la casa
suspension de su libertad, y como antes
a practicar esta diligencia, tuviere no-
ticia el Deudor q. se mandam^{to} librado
p. haversele ministrado su agente, q.
se halla en el oficio del pres. ^{to} e. no
se p. en cronar, p. haverse oultado
maliciosam. p. lo q. no se pudo hacer
el requerim. en persona, como todo con-
to sea dilig. puesta p. el theniente. Y vien-
do esto, en grave perjuicio mio, p. no tener
otro venir, el Deudor, q. los efectos de la
Suspension, q. desde luego se allanar a cu-
brir mis p. y entamada p. poseer, divulgar
a una ora. a otras, en esta uterion.



En real.

24

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

teniente de Alcaide m. de ella, p. ante mí el
Receptor pasó a la casa de suspensión de José
Cruz, a efecto de practicar la dilig. contenida
en el Mandam. de foras, y no hallien-
dolo encontrado se le dejó el papel presentado
en el Auto de embargo, que se le entregó
a José Cordero m. de dha. suspensión, cuyo
efecto se procedió a seguirse y em-
barcar p. el p. de la deuda, de suma y
costas, y arrendación a la casa de quini-
entos quarenta y un p. medio n. como se
reconoce del Balance que va con-
esta dilig. hecho p. el Valanceador Juan
Fernandez, actuado en dos diversos días, por
los muchos defectos, que existían en la
referida casa, en los q. en nombre de
los demás señores, q. queda tenen el
Deudo se trató e hizo la ejecución

decurando la abierta p.^a mexicana siempre,
que convenga, y lo puse en depósito en
poder del S.^{to} Depositario g.^o de este R.^o -
quien lo otorgó en forma, ante el Es-
cribano de la causa y en su Registro,
y lo firmo dho. teniente del fi -

Miguel Marques

Ante mí

Joseph Barq. Marques
"Recup."


En 26 de Mayo de 1782 a. se hizo Salas y retrazo Embaxo en la
 Casa Pulperia Erquina eta segua se tolan la que aze Erquina
 con la calle de los Naranjos, por Ord. de el Sr. Marquis de Castellon
 Alferri R. y Alcalde Ord. ynterino, por auenzia de el Sr. Gon-
 zalez, que al presente. aze de esta Ciudad; y su suxi diz; y se ha
 llaron en esta Casa. se efectos. qui nientos y cuax y emp. y m
 xx; Como parere en la segunda plana buelta por esta lap. en
 blanco; Con aduercencia. que por no sauen el ymporte de la lla-
 be y traete Inuenas, no se trae a con siderar. Como al mi mo
 tpo; la Alcaualá, y compositi; y Inuen dam. de Casa. por no sauen
 lo que gana y para que con se Taga Efecto. Lo fixime en la Ciudad
 de los Reyes de el Peru en 27 dias del Mes de sep. de 1782 a.

Francisco Antonio Texeira




Raz. de los Sectos que se hallaron en la Casa Pulperia esqui ma que
aze ala Calle de los Naranjos y Exarauer;

- 13 - por losia Sexarra T. ruflete
- 26 - 7 1/2 por losia Viduada
- 41 - 5 1/2 por losia Cuiolla T. ruflete
- 36 - 5 1/2 por laerra que reballo
- 03 - 2 - por Escoba y Canastillas
- 7 - por Cañay ma lera larga
- 39 - por Ambo Carbones
- 2 - por 2 panes estibos sexanos can. et.
- 1 - 6 - por por zin chray y fal. randa. y unon
pedazos de cuero
- 1 - 2 - por 2 docenas de mat. de asi.
- 4 - 5 - por 3 1/2 panes de lazo Dordo
- 1 - 7 - por 5 Sorella prietas a 3 1/2
- 27 - por 27 fras. con prieto
- 4 - por 2 Qaxaxas medianas de
chistal
- 8 - por 4 fras. con de chistal tho
- 6 - por 6 fras. con tho a 8 1/2
- 2 - 4 - por 2 Qaxaxas mas una chica
y otra algo mayor
- 2 - por 2 Cajas y una Sorella de
fontinan Sacia
- 1 - por un paravento tho
- 4 - 4 - por Cajas Regulado
- 8 - 4 - por 4 d. az. de al m y dos botesa
do x
- 5 - por un tarol con dos lurrav.
- 1 - 4 - por una caxeta
- 17 - 4 - por Cal dos de fracos
- 42 - 4 - por 2 botijas y m. ag. y su. 1/2
- 10 - 2 - por 17 1/2 mazos de lav a 7 1/2 6 1/2
- 4 - por mas escoba q se hallaron
- 20 - por miel Thuaxapo
- 3 - 2 - por 1/2 de vino en botija chica
- 1 - 4 - por el ag. de aniv
- 2 - 4 - por sal y aso
- 2 - por cujar al filexer dado
- 1 - 4 - por pita y picilla
- 2 - 4 - por pita y picilla y reda
- 1 - 6 - por ylo y botones de chelique
- 5 - por un baxilico para mant.
- 6 - 3 - por unco a 3 1/2 l. y chapa a 4 1/2
- 4 - por papel a 7 1/2
- 1 - 4 - por la clauaron
- 10 - por una tinaja
- 3 - 4 - por 1/2 de azucar
- 1 - 2 - por un cubo de yca
- 1 - 1 - por la pimta de Castilla
- 4 - 5 - por 1/2 de clauo de comer a 5 1/2
- 2 - por 2 libras de poluo

- Por las parcidas del punto y sum 366
- 4 por todos dulces
- por 12 docenas de chaxiru a 1/2
- por a son plivaum y pauilo y pap. 1/2
- por unatan. de Maiv
- por los Coros que se hallaron
- por la Mistela de aniv
- por 1/2 de 5 libras para a 1/2
- por una cuarteronica
- por un perol con 1/2 de a 1/2
- por un al mixer
- por el aniv de valla a 1/2 l. 2 1/2
- por cuatro quesos a 1/2
- por 7 l. a chote a 1/2
- por la caxa sama 4 1/2 l. a 1/2 p. 1/2
- por 1/2 de 12 libras tralla a 1/2 p. 1/2
- por al podon y cola
- por una bayoneta
- por un machete
- por el machete del mosnador
- por 6 1/2 de 7 libras de charge a 1/2
- por una charge a 1/2 mo
- por 1/2 de 1/2 de 1/2 p. 1/2 mo
- por 1/2 de 1/2 de 1/2 p. 1/2 mo
- por 1/2 de 1/2 de 1/2 p. 1/2 mo
- por el aniv y a 2 libras
- por plata en x que vbo
- por 5 auis a 6 1/2

Summan estas parcidas to. 366 4 1/2
Dan quinientos Cuarenta y un pesos;

66 - 11 - Summan estas parcidas y para al punto

Dima ay Sep. 26 1782.

Fide se lea

27

Remitate a el

Ordo. 500.

Alcalde Ordinario

gconoce la causa

q. se expusera p. q.

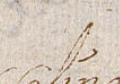
unido a ella

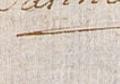
la providencia q.

corresponda.

P. 





















SE Cruzate a los pies de V.E. con
su maior rendimieros. Dize que el duplicante
interpuso recurso en este superior Gobierno a fin
de que se le concediese el honoraria de seis meses. De
esta renouentacion se dio traslado a los Aduerados,
y con su respuesta se rruio la duxerion de la
de V.E. concederle al duplicante los seis meses de
el honoraria, entendiendose bajo de la correspondiente
fianza.

El duplicante alegamente ha puesto en
planta quanto axeriores le han ocurrido para q.
cumplir con el tenor de esta superior determinacion,
pero estos le han sido imposables, porq.
no encuentran do una persona que huviere querido afianzarle.
Por recellan que el duplicante se halla ay reberti-
do de una suma de rruion, bolvio a interponer
el mar reverente recurso a esta superioridad
haciendo la propuesta de contribuir veinte
y cinco pesos mensuales con la calidad de q.
que de pax de dar un mes, se le executare por el
todo de la cantidad. De este recurso se rruio
V.E. comunicarle tras. a D. J. de Lara, y
con lo que en su vrd. expuso, se remittio el
al Alcalde Ord. de Torre Gonz. Guierrez, q.
M

Salinas



ordenó que entro de 3.^o día otorgare fianza
Por recibido de la cantidad propuesta. Notificada que le
el sup.^o Dec.^{to} fue al duplicante esta providencia, ocurrida
des. E. ponga. al dho Alcalde ordinario para que le concediere
se con los Auto mandado, De lo que tam. se dio traslado á la
y actuado q.^e nominada d. Iner, y con su respuesta, hállase
sea el motivo dado sin noticia habiense librado q. dho
miento librado Alcalde Ord.^o mandamiento de prisión, y
con fha. del día embargo contra su persona y bienes. En
de ayer, y fha. este conflicto el duplicante no tiene otro an-
traigase - vísio que el bolber á molestar la superior
atencion de V. E. haciendo presente haversele
concedido por esta superioridad la exonera-
ción que solicitaba, y que quando con ella cre-
ia que havia de ser suficiente para entro
de este termino satisfacer á sus acreedores,
principalm. á la citada d. Iner, sí se enquen-
tra extrañado con la providencia executada
de dho Alcalde Ordinario.

El duplicante se vé reducido á
un deplorable estado con sus habituales em-
fermedades y otros bienes, á que se agrega
el accidente diario de Mal de Totacónal q.^e
sufré, y que á mayor abundamiento á la
por Dios Nuestro Señor y esta señal de
la verdad de dho accidente, y de este modo
Como. le es imposible en que nre Persona
q. en este defecto le dé en fiado. Así puel

para que valga el sup. de todo cony.
 ocurre a la superior justificación de R. C.
 para q. fundandose en referencias con lo
 remitido por el Alcalde ord. en vista de
 lo expuesto, se sirva mandar, y cumplir el
 citado Decreto de R. C. en que se le conceden
 los seis meses de venatoria. Ponto. Ponto.
 Pido y sup. de consideracion a los
 fundamentos expuestos se sirva, mandar
 segun, y como llevo pedido en sup. que espe-
 ra alcanzar de la Grandera de R. C. etc.

Jose Curate

En la Ciudad de los Reyes de Berin en ve-
 nte y seis de sept. de mil setecien-
 tos ochenta y tres. El día trece de campo
 D. Juan Manuel de Buen dia y 3^a
 Cruz Marq. de Castellon, Aljeres Ni-
 ve esta Ciudad y Alc. ordin. interino en
 ausencia del Propriet. D. José González
 Curierres del oim. de Santiago, en esta
 dha. Ciudad y jurisdic. p. de ella hubo
 por recibido el sup. Dec. de R. C. y man-
 dó se ponga con los Autos y que actua-
 do q. sea el mandam. librado con
 fha. del día de ayer, etia q. etc.

74

En real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SILLA.



PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

an lo proveyó, y firmó
en parecer del Sr. Ca-
pitano delon Acuerdo de
esta Ciudad =

Aballon *Antonio*

Andrés Dávila

Antonio

y el Es. nstifi que el Auto 39
enfrente a D. D. ha de dar en
su persona de: fer

Andrés de Sandoval

Yo Andrés de Sandoval y Parra, Escribano del Rey Nro Sr. en Navarra, Pub. de las Indias, y Jefe de la Maion de Car. en cumplimiento del Auto de enfrente pase a la Casa del perria de Sp. b. Causate, q. esta en la Esquina de: Naranjo. Y en la segunda pieza de Ma. se halla un. con boti jas de Hierro adiente, la una con la marca de la boca q. se ve en suia, a do. otras dos la que a llaba entera y sexada con un Neso, y la otra ya estaba abier ta, pero ambas eran de un talmario, y en su figura a y hechura de una misma Hacienda: que a allí pa se a la Casa de D. Juan de Sp. Ganadaria, en donde se contra banias de la misma marca. Tamaris y hechura. Esos dos me seluso de: ven Mad. Y de otras de la Hacienda. Y de

no querido.



SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS, Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA, Y NUEVE,

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Boia, y a las 10 de la tarde
na, se la ania de n. d. d.
a d. s. causate. y no se p. d.
ania pagada. y p. a. d. r. s. t.
lo p. o. p. o. d. i. e. l. a. e. n. b. i. e.
y es del Peru en cinco de
oct. de mil setecientos
y 80 =

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En real.



Sello Tercero, Vn Real
Años de mil setecientos
y setenta y ocho, y se-
tenta y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Juan de Larrea, en los autos executivos con fecha
curate sobre cantidad de mil p, en q se halla de
cubierto, y lo demas de dicho. Digo q haviendose
requestrado p orden de V. la casa Pulperia de
el referido deudor, como aff al referido credi-
to de mil p; no se encontro en ella, instrumento
de su llave, o precio de su trapo. Sin duda p
q maliciosamente lo ha ocultado con su indeli-
do dicho curate, p demandarlo pasado algun
tiempo, p alguna de sus secretas maquinaciones
o quera p alguna tercera persona: como lo executo
ocultamente o, temeroso de lo prendan, con los
efectos contenidos en dicha Pulperia, cuyo va-
lor es de quinientos quarenta y un p medio x,
segun q consta de la razon, q en dicha forma
presento. Bien advertido q no traigo a considera-
cion, lo q se deve escalfar, de los Reales derechos
de Alcabala, los gastos impendidos en la conti-
nuacion de esta litigio, los costos de embargos,
y el estipendio, q elixivamente aperubira el dele-

Encomienda gado Depositario, quien sin manifestarme oración
alada oculta se V^o, me da p^o devueltos quatro queros, tasada
con el Deudor y al perspicuo q^o en seis p^o. Todas las quales partidas, ascende
de renta a esta para p^o la cont^o con el principal y los enunciados quinientos
en la renta de quarenta y un p^o y medio x; y desde luego me
Depositaria y amenazan la perdida, y la maior parte
de responder con ello p^o que nexo, con q^o yo sostenia mi crecida familia p^o
quiera en esto de renta tanto.

A V^o pido y suplico se sirva mandar, q^o en el día
se me entreguen los efectos contenidos en
esta Pulperia. Y q^o se me adjudique el dero
se llare; baxo la calidad de q^o que do res
table, a qualquiera q^o demandando lo p^o
vare conforme a derecho, y Justicia q^o p^o
con costas V^o

D^ones de Laxa

En la Ciudad de Reyes del Reyno en cinco de oct^o de
mil seiscientos ochenta y nov^o ante el J. M^o de
Campo D. Toré Jimé. Gutierrez del oñ del santago
Alc. ordin^o en esta ciu^o y jurisdic^o p^o s. m.

Y vista p^o numero 21 ro, que encomienda a la
ocultacion del Deudor, y al perspicuo que
renta a esta parte p^o la cont^o con la entidad a que
ascienden los bienes, mandó se le entreguen en
baxo de fianza depositaria, y de responder con ello

por qualquiera credito que renbre ari lo pro-
veyo y firmó con presen del Sr. D. Cayetano Velaz
Alcazar de Alcazar

Tomás


Ante mi
Andrés de Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y LE-
TENTA Y NVEVE.



PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Yo, Don Josef Ine a Xana, en los autos ejecutivos
 Doy fe q. lo q. tengo principiado, con Josef Curvate, p. la
 Cant. a un mil p. de q. me es deudor p. Exoni
 contenidos en este Escrito me jurado, y p. la q. se despachó mandam. a ejecu-
 lo entregaron con cargo de q. se hiciera, contra mi persona, y bienes, y con el que
 prueba en el dia se trabó la ejecución, en una Cava Dulce -
 de hoy alma y octubre 17 de dia, q. dho mi deudor, tenía p. suya, en la Ca-
 1782 = quinta, q. barran a los Varanjos, p. el p. uin
 ayal de la deuda, su deama, y costas. En este
 estado, y ocurrido, a mi, Dho Josef Curvate
 cor ruegos, y suplicas, exponiendome, la orfan-
 dade, en q. se haya, y al mismo tiempo, q.
 no tiene otros bienes, q. el dho a llave, de la
 Dulperia, y el valor de los efectos, q. en ella
 existian, al tiempo del embargo, los qua-
 les seg. el. Valance hecho p. el Bernito Fran-
 Ferrander, importaron, quinientos, quaren-
 ta, y un p. y un real, q. juntos estos, con
 quatrocientos p. q. importa el dho a llave
 componen ambas partidas, novecientos qua-
 xenta, y un p. a q. resulta, y estanne dho
 Josef Singuenta, y nueve p. p. a el cumplim. to
 a mi Escritura.

De consentimiento
Dejando yo, complacer a dho Cau.
depanter se hap^{usate}, y al mismo tiempo, contar un pleito, q.
fuecida la causa he transado, el aruigto, con el curso dho
bajo del consentimiento, ofreciendome este, en pago a mi ene.
quere concione dito, los novecientos, quatroenta, y un pesos
en este **Escrito** impone, a los efectos, y dnos a have, a cuyo
y con el que una fin, me tiene entregada la Casa, p. a g. d. i.
xin de octubre de 1703, ponga a ella como mia, Vaso a la Calidad
como me sale, a q. le de, el recibo correspondiente, a
contenga esta Cant. Obligandose dho Torcf, a mi
favor, p. la Cant. a doscientos, treinta, y un
p. q. me esta restando, asi al principal, y
costas causadas, en el pleito. Vaso, a es.
te Combenio, y ayanamto como transado
el presente pleito, de existendome, yo D. Ines
de qualquiera accion, q. pueda tener con
tra dho Torcf. q. conociendo, mi Varon, y Jus.
ticia, firma, este Escrito, juntamente con
migo, p. ante el pres. te. C. no q. de ello da fe
en cuya atencion.

A. Vno. pido, y sup. co. se sirva, en virtud de el
ahoramiento a ambas ptes, a haverme por
devistida de la causa, a mi la dha Doña
Ines, a q. yo el dho Torcf. le tengo entregada
la Casa Sulpenia, en el modo q. va expre.
sado, quedandole adjudicada, p. el precio de
los novecientos, quatroenta, y un p. y vaso de
la obligacion, q. estoy pronto hacerle, en
esto, a ciento, ochenta, y un p. y p. a seconi.
das a todo, firmamos, ambos este Escrito
ante el pres. te. C. no. y pedimos Just. a y p. a ello
H. D. Ines de **Joh. Caizate**
Lara

En la Ciu. de los Reyes del Peru
en diez y nueve de de Oct. de mil

